



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN PEDRO PERULAPÁN
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN

Avenida Morazán, Calle Principal, Barrio El Centro.
Tel.: 2379-0002 • Fax: 2379-0061



San Pedro Perulapán 16 Agosto 2006

Señ. Miembros Junta Directiva ADESCO

Sector: Simón

Reciban un cordial saludo y éxitos en sus labores de parte de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán.

En esta oportunidad estamos invitando hacer acto de presentación oficial como ADESCO ante esta municipalidad, con el objetivo de conocer plan de trabajo, estatutos y directiva, esta convocatoria persigue el que podamos trabajar juntos por el desarrollo y beneficio del sector al cual ustedes representan para lo que deberán presentar la siguiente documentación:

- Nomina de junta directiva con sus respectivos cargos
- Copia de estatutos y NIT
- Nomina de juntas directivas y comités con las cuales ustedes están trabajando
- Plan de trabajo

Deberán presentarse al Departamento de Proyección Social de acuerdo a la siguiente programación:

Fecha: 25 de Agosto de 2006

Hora: 11 d.m.

Esperando su asistencia

Atentamente

Lic. Wilson Pavullo Carías
Jefe Proyección Social

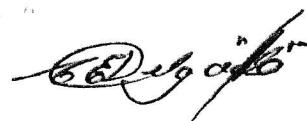


nomina de la Junta Directiva ADESCO
cantón El Limón S. P. P.

Presidente: Rafael Ramirez Huizo



Vis. presidente: Carlos Enrique Delgado



Secretario : Esau Perez Sanchez

Tesorero : Hilda Amelia Martinez de Berrios



Sindico : Deonicio Sanchez Bautista



Vocal : Santiago Yectari Delgado

Vocal : (Manuel de Jesus) Campos
Victor Manuel



Vocal : Medardo Hernandez



Ord. Plan Trabajo

ALCALDÍAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL
EL LIMON

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Pedro Perulapán, de estos Estatutos y demás disposiciones aplicables y se denominará "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL EL LIMON", la cual podrá abreviarse A. D. C. E. L. En adelante en estos Estatutos se llamará "La Asociación" y tendrá su domicilio legal en el Cantón El Limón, Municipio de San Pedro Perulapán Departamento de Cuscatlán y desarrollará sus actividades en el Cantón El Limón.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO.

Art. 2.- La Asociación es de naturaleza apolítica, sin fines de lucro, de carácter permanente, democrática y no religiosa, y tendrá por objeto:

- a) Participar organizadamente en el estudio análisis de la realidad social, y de los problemas y necesidades de la Comunidad.
- b) Elaborar e impulsar la gestión de proyectos que vayan en beneficio de la misma.
- c) Participar en el campo económico, cívico, social que comprenda la Educación, Salud, Ecología y Vivienda. Y en cualquier otra actividad dentro del marco legal.
- d) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la organización de la Asociación.
- e) Contribuir al desarrollo social de todos los sectores más necesitados, en la circunscripción correspondiente, a través de la educación y capacitación integral y la asistencia técnica necesaria, con el propósito de que éstos puedan autogestionar la solución de sus problemas, necesidades y aspiraciones.
- f) Gestionar y canalizar los recursos financieros y tecnológicos que posibiliten el desarrollo de programas y proyectos encaminados a la solución de problemas, y necesidades de la Comunidad.

DE LA SIMBOLOGIA

Art. 3.- La Asociación que aquí se constituye tendrá como distintivo un sello de forma Ovalado que a su alrededor se lee: Asociación de Desarrollo Comunal "EL LIMON" Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán y en cuyo centro se encuentra Una mata de maíz y las siglas A. D. C. E. L.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Art. 4.- Para ingresar como miembro de la Asociación las personas interesadas deberán presentar a la Junta Directiva, una solicitud de admisión por escrito y los documentos que la Junta Directiva les solicite de conformidad con la Ley.

Art. 5.- Recibida la solicitud de ingreso junto con los demás documentos necesarios la Junta Directiva resolverá sobre la admisión o rechazo de la solicitud dentro de los veinte días siguientes a la fecha presentada; la misma, acordando el ingreso a la Asociación, ésta deberá cancelar un aporte inicial al patrimonio de la Asociación, el cual será determinado por la Junta Directiva y la Asamblea tomando en cuenta la situación económica del solicitante.

Art. 6.- Habrá dos clases de Asociados:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Son Activos: Los Socios Fundadores, es decir los que firman el acta de constitución y los que obtienen su ingreso a la Asociación en la forma que establece estos Estatutos.

Son Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor en la Comunidad, o dan una destacada ayuda a la Asociación. La calidad de socios honorarios será aprobada por la Junta Directiva. El Secretario de actas de la Junta Directiva llevará un libro de registros de todos los Asociados, el cual llevará una razón al inicio firmado por, la Junta Directiva.

Art. 7.- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser electo a los organismos de Gobierno de la Asociación.
- c) Recibir financiamiento, asistencia técnica, para la administración de los recursos financieros, capacitación y asesoría educativa referente a los proyectos financiados y en general recibir todos los beneficios comprendidos entre los objetivos de la Asociación establecidos en estos Estatutos.
- d) Apelar ante la Asamblea General de las Resoluciones o Acuerdos de la Junta Directiva, cuando vayan en perjuicio de sus derechos o en perjuicio de los intereses de la Asociación.

SON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Art. 8.- a) Asistir con puntualidad a las sesiones a las que sean convocadas por los organismos de Gobierno de la Asociación.

- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- c) Aceptar y cumplir las Resoluciones y Acuerdos de los organismos de la Asociación, tomados de conformidad a los procedimientos establecidos en la ley y a estos Estatutos, y
- d) Participar en la planificación, implementación y ejecución de los diferentes programas y proyectos de la Asociación.

Art. 9.- La infracción a la ley, a estos Estatutos, a la Resolución de los organismos de la Asociación y el incumplimiento de los compromisos contraídos con la misma por parte de cualquiera de los Asociados, según sea el caso, a las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal o definitiva en el cargo que desempeña en cualquiera de los organismos de la Asociación.
- b) Suspensión total o parcial, temporal o definitiva de los servicios que los asociados tengan derecho de conformidad a estos Estatutos y a la ley.

Art. 10.- Los afectados por cualquiera de estas sanciones podrán apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 11.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.

DI

Art. Asociación todos los conforme todos los r derechos. Extraordin

Art. dentro de ejercicio e rías se re tratará úni pondiente. celebrar d mente con

Art. i convocadé anticipació convocato de Asamb quórum rei de las forr

- a)
- b)
- c)

Art. i quórum de registro de tes para ta Asamblea, los asistent

Art. I o Extraord miembros mayoría de convocator hasta una h este tiempo sesionar y. encuentren constar tod como los a

Art. I orden corre autorizado j

Art. I a un voto y tendrá dobl según lo de votos por p

Art. I funcionami Junta Direc periodo de iguales.

- Esta it
- Un P
- Un V
- Un S
- Un T
- Un S
- Tres

CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, sus resoluciones son inapelables y obligatorias para todos los socios presentes y ausentes, siempre que se tomen conforme a la Ley y los presentes Estatutos, estará integrada por todos los miembros inscritos legalmente habilitados para ejercer sus derechos. Existirán dos tipos de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria.

Art. 13.- Las Asambleas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los noventa días siguientes después del cierre de cada ejercicio económico de la Asociación. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuantas veces se estime necesario y en éstas se tratará únicamente los puntos contemplados en la Agenda correspondiente. Cuando la Asamblea General Ordinaria no se pudiera celebrar dentro del período establecido, podrá celebrarse posteriormente conservando su mismo carácter.

Art. 14.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por acuerdo de la Junta Directiva, con diez días de anticipación como mínimo a la fecha en que deba celebrarse; en las convocatorias se indicará: la denominación de la Asociación, tipos de Asambleas, lugar, fecha, y hora de la sesión, agenda a tratar, quórum requerido, lugar y fecha de la convocatoria, nombre y cargo de quien la firma. Las convocatorias serán por escrito en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Personal en cuyo caso se recogerá la firma del socio convocado.
- b) Mediante la comunicación citatoria enviada con la debida anticipación.
- c) Por aviso público, por medio de carteles que se fijarán en lugares visibles de las oficinas o instalaciones de la Asociación, y otros lugares estratégicos.

Art. 15.- El Secretario de la Junta Directiva comprobará el quórum de los asociados que se encuentren presentes en base al registro de libros de control de asociados que se encuentren presentes para tal efecto la Junta Directiva, el cual contendrá el tipo de Asamblea, lugar y hora de la sesión dicho libro será firmado por todos los asistentes.

Art. 16.- El quórum para constituir Asamblea General ordinaria o Extraordinaria será la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Si a la hora señalada en la convocatoria no se hubiere constituido quórum se podrá esperar hasta una hora como máximo para constituir quórum; si transcurrido este tiempo no se hubiere reunido el quórum requerido ésta podrá sesionar y tomar Resoluciones válidas con los miembros que se encuentren presentes a esa hora. En el acta de la sesión se hará constar todo lo anterior, la hora que se inició y terminó la misma, así como los acuerdos.

Art. 17.- Las actas de Asamblea General serán enumeradas en orden correlativo y asentadas en un libro que para tal efecto será autorizado por la Junta Directiva.

Art. 18.- En la Asamblea General cada socio, tendrá derecho a un voto y en caso de empate el que preside la Asamblea General tendrá doble voto, las votaciones podrán ser públicas o secretas, según lo determine la misma Asamblea General; no se admitirán votos por poder, ni por representantes.

CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.- La Junta Directiva es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Asociación, los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General para el período de dos años, pudiendo ser reelectos para otros períodos iguales.

Esta integrada por:

- Un Presidente
- Un Vice-Presidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Síndico, y
- Tres Vocales.

Art. 20.- La Junta Directiva se reunirá una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias, mediante convocatoria por el Presidente o Vice-Presidente en ausencia de aquél o por mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva sus Resoluciones se tomarán por mayoría y la mitad más uno de sus integrantes constituyen quórum. Todo lo tratado en las sesiones se hará constar en actas que serán firmadas por los miembros presentes.

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, estos Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General y los tomados en esta Junta Directiva.
- b) Decidir sobre la admisión, suspensión y renuncia de los Socios e imponer sanciones conforme a los Estatutos y demás normas que rigen a la Asociación.
- c) Elaborar, supervisar y ejecutar el plan de trabajo.
- d) Convocar a los miembros a las sesiones de Asamblea General de socios.
- e) Preparar la memoria de labores, estado financiero y el presupuesto anual y presentarlo para su conocimiento y aprobación a la Asamblea General de socios.
- f) Crear las comisiones para el cumplimiento de los planes de trabajo.
- g) Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General de socios, o se hallen establecidas en los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.

Art. 22.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General de socios y de Junta Directiva.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación conjunta o separadamente con el Síndico en quien se podrá delegar los poderes que fueren necesarios.
- c) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea General de socios y de la Junta Directiva.
- d) Autorizar con su firma compra y venta de los bienes de la Asociación previa autorización de la Junta Directiva.
- e) Firmar con el Tesorero y las otras personas designadas por la Junta Directiva, cuentas, cheques, así como cualquier otro contrato y obligación.

Art. 23.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Sustituir al Presidente por ausencia debidamente comprobada, y
- b) Las demás que expresamente señale el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 24.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Convocar conjuntamente con el Presidente a las sesiones de Asamblea General de socios y de Junta Directiva.
- b) Recibir, archivar, contestar y despachar la correspondencia dirigida a la Junta Directiva.
- c) Llevar un libro de registros de inscripción de miembros.
- d) Llevar un libro de actas de las sesiones de Asamblea General y otro de la Junta Directiva.
- e) Extender certificaciones de actas y registros bajo su responsabilidad.

Art. 25.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la Institución Bancaria que la Junta Directiva señale.
- b) Firmar con el Presidente los cheques y documentos de gastos de la asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la asociación.

- f) Presentar balance de la situación de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera.
- h) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por que se cumplan las disposiciones de los Estatutos, reglamento interno y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de socios y Junta Directiva.
- b) Asesorar en materia jurídica sobre los actos que conciernen a la asociación.
- c) Elaborar proyecto de reglamento y normas concernientes al funcionamiento de la asociación y someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General de socios.

Art. 27.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que les asignen las Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Las demás que le señalen los estatutos y reglamento interno de la asociación.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 28.- Forman el Patrimonio de la asociación:

- a) Las cuotas que aporten los miembros.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiriera.
- c) Los ingresos y bienes que por cualquier concepto recibiera, así como herencia, donaciones y legados.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 29.- Los miembros integrantes de la Junta Directiva tendrán obligación de rendir informes de su actuaciones cada tres meses a la Asamblea General. Corresponderá ejercer el control de las actividades de la Junta Directiva a un comité de vigilancia integrado por personas honorables de la comunidad, las cuales informaran de lo actuado por la Junta Directiva, mediante un informe escrito. El control contable se llevará en un libro destinado para, tal efecto donde se especificarán los ingresos y egresos del periodo contable.

CAPÍTULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION COMUNAL

Art. 30.- Son causales de Disolución de la asociación las siguientes:

- a) La disminución de sus miembros a un número menos de diez por lapso de un año.
- b) La imposibilidad de realización de sus fines para lo cual fue constituida.
- c) Por las demás causales establecidas por la Ley.

Art. 31.- En caso de Disolución de la Asociación, el remanente del patrimonio de la misma, que quede después de cubrir obligaciones con terceros, se destinará a las entidades de servicio social, que la misma Asamblea General designe al momento de acordar la Disolución.

CAPÍTULO X

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. 32.- Para la reforma parcial o total de los Estatutos se requerirá:

- a) Que los dos tercios de los miembros en sesión de Asamblea General, voten favorablemente por la necesidad de introducir reformas o modificaciones.
- b) Nombrar una comisión para que estudie y elabore las reformas.
- c) Convocar a una sesión Extraordinaria de Asamblea General de socios, para conocer, aprobar o desaprobar las reformas que presenta la comisión nombrada para tal efecto.
- d) El acuerdo de reforma deberá ser aprobado por dos tercios de los miembros asistentes a dicha sesión.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- Los casos no previstos en los presentes Estatutos y reglamentos serán resueltos por la Asamblea General, siempre que la Resolución se ajuste al régimen legal a que está sometida la asociación.

Art. 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros quince días del mes de enero de cada año, a la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán dentro, de los ocho días después de electa la primera Junta Directiva, una certificación de la misma y en todo caso proporcionar a la expresada Alcaldía Municipal cualquier dato que se le solicite relativo a la asociación.

Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO UNO.-

Vistos los Estatutos de La "Asociación de Desarrollo Comunal El Limón", del Cantón El Limón, la cual podrá abreviarse A.D.C.E.L., los cuales constan de treinta y cinco Artículos. La Municipalidad no encontrando en ellos ninguna disposición que contrarie la moral y las buenas costumbres, ni contradicciones a las leyes de la República y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 30 numeral 23 y Art. 119 del Código Municipal. Acuerda. Aprobar dichos Estatutos y conferir a la Asociación de Desarrollo Comunal El Limón, del Cantón El Limón la Personería Jurídica solicitada, Comuníquese.

Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. BR. CARLOS ALBERTO MORALES, ALCALDE MUNICIPAL. BR. ANA GLORIA MELGAR DE HERNANDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso N° 20252)